JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**410013110003-2019-00254-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ZULLY MILENA JARA ARIAS**
DEMANDADO:	**ARCESIO GEOVANNI LOZANO POLANCO**

Atendiendo la solicitud de medida cautelar de la parte actora, por ser procedente, el Juzgado **DISPONE**:

1. Decretar el embargo y retención del 40% del salario que recibe el señor ARCESIO GEOVANNI LOZANO POLANCO identificado con CC 7.718.610 por su vinculación EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA, para lo cual se oficiará al Pagador de la referida entidad, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de $ 37.000.000,oo.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe indicar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320190052400	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 36.065.217	ZULLY MILENA JARA ARIAS
DEMANDADO	C.C 7.718.610	ARCESIO GIOVANNI LOZANO POLANCO

Líbrese la comunicación respectiva y remítase al correo facturacion@pumaseguridad.com e igualmente al correo de la parte ejecutante u20181168360@usco.edu.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Respecto al apartado de remisión de oficios a establecimientos crediticios, no se solicitó claramente solicitud relacionada al respecto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza